

ITE-CG 68/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE HABILITA Y DESIGNA AL PERSONAL QUE ACUDIRÁ A LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES CONSTITUTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "IMPACTO SOCIAL, SI".

## ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de Presidenta Estatal y Secretaria de Organización respectivamente, manifestaron su pretensión de constituirse en Partido Político Local.
- **3.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización emitió Dictamen por el que resolvió no admitir a trámite el escrito de intención para constituirse como Partido Político Local de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", turnándose a consideración del Consejo General.
- **4.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2017 aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en Partido Político Local de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".
- **5.** Con fecha cinco de abril del año en curso las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, presentaron demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándose en el Tribunal Electoral de Tlaxcala bajo el expediente TET-JDC-026/2017, instancia que el día quince de junio de dos mil diecisiete, resolvió revocar el acto impugnado.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 62/2017, admitiendo a trámite el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" ordenando continuar con el procedimiento de constitución en Partido Político Local.
- 8. Por escrito de fecha veinte de julio del año en curso, presentado en esa misma fecha en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la C. Rufina Pérez Apango, dirigente de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", puso a consideración el calendario de asambleas municipales para constituirse como Partido Político Local.
- **9**. Mediante Dictamen de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que no existían observaciones respecto al calendario propuesto por la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

En ese sentido el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar el número de Consejeros y personal auxiliar que deberá acudir a la celebración de asambleas constitutivas de las organizaciones de ciudadanos que pretendan conformar un Partido Político Local.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene entre sus funciones la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en ese orden de ideas la Ley de Partidos Político para el Estado de Tlaxcala, en su Título Segundo denominado Constitución, Registro y Acreditación de Partidos Políticos, específicamente en el Capítulo I, Sección Primera, prevé los actos previos que deben realizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, siendo uno de ellos la celebración de asambleas constitutivas.

Entre los requisitos para llevar a cabo dichas asambleas, se contempla que deben de desarrollarse ante la presencia de un Consejero Electoral, quien debe ser asistido por el número de Consejeros y personal auxiliar que determine el Consejo General del Instituto, situación que será materia del presente acuerdo.

**IV. Análisis.** Conforme al artículo 13, primer párrafo, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la celebración de asambleas municipales constitutivas, deben desarrollarse en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien debe certificar las cuestiones que se señalan en dicho artículo.

En ese tenor, el artículo 18, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala indica que las asambleas deben darse en presencia de un Consejero Electoral, asistido por el número de Consejeros y personal auxiliar que determine el Consejo General del Instituto, quien debe certificar los actos que señala dicho precepto.

Por su parte el artículo 22 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dispone que, para la certificación de la asamblea, el Secretario Ejecutivo, previa solicitud de la Comisión, suscribirá oficio de comisión al funcionario del Instituto y personal que asistirá, con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización o agrupación de ciudadanos, instruyendo la certificación de la asamblea.

Ahora bien, es importante mencionar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su artículo 72, fracción II señala que el Secretario Ejecutivo tiene entre sus funciones la de ser fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General, además la fracción III de mismo artículo dispone la posibilidad que el Secretario Ejecutivo tiene para delegar la función de oficialía electoral.

En ese tenor, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como 22 del Reglamente ya citado, es posible aducir que la certificación de actos corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto o al personal al que delegue dicha función, por tanto, en el caso concreto, debe suscribir un oficio de comisión tanto al funcionario que en su caso delegue dicha función, como al demás personal que asista. Sin embargo, dicho personal deberá estar previamente designado por el Consejo General, para desempeñar tal función.

**V. Sentido del Acuerdo.** Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

A cada asamblea constitutiva prevista en el calendario que presentó la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL SÍ" asistirán las siguientes personas:

- 1. La Consejera Presidenta, o bien un Consejero o Consejera Electoral, en compañía del número de Consejeros que deseen asistir, quien o quienes presenciarán la asamblea.
- 2. Respecto al personal:
- El Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, o bien el personal a quien esté delegue la función de oficialía electoral, quienes preferentemente contarán con el perfil de Licenciado en Derecho tendrá la función de certificar lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- El personal del Instituto, que el Secretario Ejecutivo comisione, previa solicitud de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, que auxiliará al funcionario responsable de la certificación de la asamblea.

Para tal efecto se designan y habilitan a las siguientes personas:

ALDAVE AGUILAR EDGAR ALFONSO
AREVALO HERRERA ANA LILIA
AGUILAR MACIAS ROSARIO
BALEON PEREZ MERARI
CABRERA PEREZ MANUEL
CARRASCO SANCHEZ MA MAGDALENA
CASAS TORIZ HECTOR
CRUZ CANTERO MARIA FERNANDA
ESCARCEGA BONILLA SONIA
GALINDO RAMOS JORGE EDUARDO
GARCIA RAMIREZ NANCY
GONZALEZ ROJAS PATRICIA ANTONIETA
GONZALEZ SERRANO ELIZABETH
HERNANDEZ HERNANDEZ GILBERTO
ISLAS BECERRA NOHEMI
ISLAS IBARRA EDGAR
LUNA GONZALEZ JAVIER EMILIO
MINOR MARQUEZ JUAN CARLOS
ORDOÑEZ RAMIREZ DIANA ALEJANDRA
ORDOÑEZ SALINAS EDGAR DANIEL
RIOS HERNANDEZ DIANA
ROCHA GHENO DAVID
ROMANO TORRES JANETH MIRIAM

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la habilitación y designación del personal que acudirá a la celebración de asambleas municipales constitutivas de la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SÍ", en el domicilio que señalaron para tal efecto.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones